

2da Rev.
Dra Silva

06/01/2012



AUTO No. 4143

S

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER28394 del 17 de agosto de 2004, el señor HENRY TARAZONA MONTERO, en su calidad de Director Ambiental del **CONSORCIO NQS**, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para autorización de bloqueo y traslado de unos árboles ubicados en la avenida 1 con carrera 25 en el separador central de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 2264 de fecha 18 de agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante Resolución No 2328 de 22 de septiembre de 2005 autorizó la tala dentro de la ejecución del proyecto contrato IDU 179 de 2003 “ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS-SECTOR SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO”, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y se dispuso como medida de compensación la cancelación de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos con veintiocho centavos m/cte (\$458.887.28).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, en su calidad de apoderada de la Directora Técnica Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, el día 20 de octubre de 2005, con constancia de ejecutoria del 28 de octubre del mismo año.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



el



4143

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2008, en la calle 4 sur con carrera 25 barrio Tunal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 1846 de fecha 28 de enero de 2010, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 2328 de 22 de septiembre de 2005 y así mismo evidenció que no se había cancelado la suma impuesta a cancelar por concepto de compensación ni evaluación y seguimiento.

Que el Director de Control Ambiental mediante resolución 5260 de 30 de junio de 2010, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento Silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la anterior actuación fue notificada personalmente a la Directora Técnica Judicial del IDU, el día 22 de octubre de 2010 con constancia de ejecutoria del 25 de octubre del mismo año.

Que una vez revisado el expediente se encontraron los pagos realizados por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, mediante recibos No 752437 y 752434 del 18 de agosto de 2010, anexos al mismo.

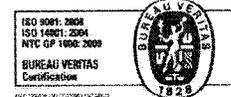
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados*





4143

en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-05-1186, toda vez que se cumplió con las obligaciones y pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-05-1186, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal el señor HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.276.834 de Manizales, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal el señor HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.276.834 de Manizales, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 No 6-27 de Bogotá D.C.





4143

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

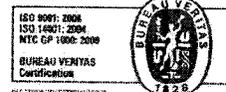
13 SEP 2011



[Handwritten signature]

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión.
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Canto - SSFFS
EXP: DM-03-05-1186.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ le _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

22 SEP 2011

_____ () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 4143 de fecha Sept. 13/11 al señor (a) MIRIAM LIZABETH ARZOEHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27988048 de PAMPONA (N.S.) T.P. No. _____ Total folios: CUATRO (4)

Firma: [Firma] Hora: 4:9.M
C.C. 27988048 Dirección: Calle 2079-20
Fecha: 22 Sep 2011 Teléfono: 6267161

TONARIO/ CONTRATISTA

[Firma]